



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Resuelve recurso de reposición
Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Luz Piedad Valencia Franco
Radicado: 630013103003-2019-00025-00

Agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

A través de esta providencia se decide el recurso de reposición y subsidiario de apelación propuesto por la parte actora frente al auto proferido el 16-10-2020.

II. ANTECEDENTES

En esa providencia se decretó la terminación del Proceso por desistimiento tácito. Estimó que no se acató la orden impartida en el auto del 13-03-2020 para que el gestor de la causa enterara el auto de mandamiento de pago.

Inconforme y procurando la revocatoria de la providencia, el extremo actor interpuso el recurso horizontal que es objeto de examen. Adujo, en compendio, que el requerimiento para impulsar la causa con el enteramiento por aviso del extremo pasivo se hizo el 13-03-2020. Dicho término corrió desde esa data y hasta el 13-08-2020, en virtud a la suspensión de términos dispuesta por el CSJ.

Adicionalmente, que el despacho dispuso reiterar las notificaciones realizadas en estado del 16-03-2020 al 22-07-2020 para garantizar el debido proceso. De modo que, en esa perspectiva, el aludido término corrió del 23-07-2020 al 04-09-2020.

El 11-08-2020 la parte actora presentó informe de notificación por aviso y reclamó que se dictara el auto de seguir adelante la ejecución. Adicionalmente el 09-10-2020 había hecho lo propio.

III. CONSIDERACIONES

El recurso se interpuso oportunamente, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado de la providencia combatida. Su promotor está legitimado como demandante en la causa y le asiste interés en tanto resulta agraviado con la decisión de ponerle fin por desistimiento tácito. Expuso los motivos de su disenso, con lo cual se cumplen los presupuestos de viabilidad y es procedente analizar el mérito de la protesta.

El problema se contrae a determinar si debe revocarse el auto censurado porque la parte actora cumplió, tempestivamente, la carga consistente en surtir la notificación por aviso de su contradictora.

Visto el expediente se observa que el requerimiento para impulsar el trámite con la notificación por aviso al extremo pasivo se efectuó mediante auto del 13-03-2020, anotado en estado del 16 de mismo mes.

De acuerdo con lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15-03-2020 y PCSJA20-11581 del 27-06-2020, los términos judiciales permanecieron suspendidos entre el 16-03-2020 y el 01-07-2020.

En consecuencia, el término antes aludido transcurrió desde el 02-07-2020 y hasta el 17-08-2020.

Según lo evidencia el documento anexo al recurso que se decide, el extremo actor presentó, el 11-08-2020 constancia de entrega de la notificación por aviso al demandado.

El aludido documento no fue direccionado al Despacho por parte del Centro de Servicios, de ahí que no obraba en los folios y por lo mismo tampoco se tomó en cuenta para adoptar la decisión criticada.

De lo expuesto en precedencia se concluye, sin hestación, que la parte actora cumplió la carga impuesta en la providencia primigenia y, además, lo hizo dentro del término que le fue conferido al efecto, con lo cual, se impone la revocatoria del auto censurado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER para revocar el auto dictado el 16-10-2020, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO. En firme esta providencia se decidirá sobre la continuidad de la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Se notifica en estado #102 publicado el 30-08-2021

ALEJANDRA

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17f765f9e5833e193147f312ade8081865b005f51fb157094153f49bb0a9fa4a
Documento generado en 27/08/2021 01:58:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>